

Barranquilla, Abril 6 de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0022580  
Fecha y Hora de registro: 09-abr.-2015 15:33:10

Funcionario que registro: Marrugo, Betty  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty  
Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 687D916B  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

SEÑOR  
DIRECTOR OFICINA DE CONTROL URBANO  
ALCALDIA MENOR DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA  
CARTAGENA - BOLIVAR  
E. S. D.

Cordial Saludo,

MERY BENÍTEZ ROMERO, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía No 64.540.103 de Sincelejo y tarjeta profesional No 71.748 del C.S. de I., actuando en mi condición de apoderada especial de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante el presente escrito, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de ponerle en conocimiento la anomalía que se presenta dentro del corredor de servidumbre eléctrica legal que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las Torres 01-02 de las líneas 803-804, Barrio Nelson Mandela

#### HECHOS

**PRIMERO:** En el Sector Campo Bello del Barrio Nelson Mandela, entre Torres 01-02 de las Líneas 803-804, personas indeterminadas del sector adelantan la construcción de una vivienda en material, perturbando el corredor de servidumbre, el cual es de 16 metros a cada lado del eje de las torres; Espacio que debe permanecer despejado, sin ningún tipo de construcción, ya que así lo establecen los Planes de Ordenamiento Territoriales Municipales y este tipo de hechos son contraventores a la Ley 388 de 1997, RETIE y demás normas concordantes.

**SEGUNDO:** Cabe resaltar que El Ministerio de Minas y Energías a través de la Resolución 90708 de 30 de Agosto de 2013, expidió la última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) en el cual se establecen las condiciones técnicas para el proceso de transmisión de energía.

**Art. 22.2: "B. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de arboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.**

**C. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas a la actividad eléctrica de la linea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.**

**D. En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.**

**E. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permitan la construcción de una linea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente reglamento, la linea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los espacios adecuados para la operación y el mantenimiento.**

**G. En la zona de servidumbre a un metro de altura del piso los campos electromagnéticos no deben superar los valores establecidos en el artículo 14º del presente Anexo General, para exposición ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre los valores a considerar serán los de**

1  
Mencel  
Santy G  
15-04-15  
10am.

ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre los valores a considerar serán los de exposición del público en general y si se tienen edificaciones deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas.

H. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.

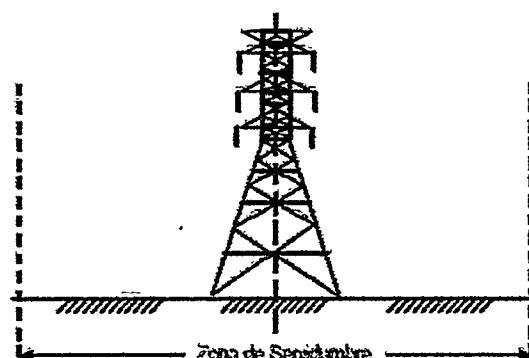


Figura 22.1 Ancho de la zona de servidumbre.

| TIPO DE ESTRUCTURA | TENSIÓN (kV)     | ANCHO MÍNIMO (m) |
|--------------------|------------------|------------------|
| Torres             | 500              | 60               |
| Torres             | 220/230 (2 ctos) | 32               |
|                    | 220/230 (1 cto)  | 30               |
| Postes             | 220/230 (2 ctos) | 30               |
|                    | 220/230 (1 cto)  | 28               |
| Torres             | 110/115 (2 ctos) | 20               |
|                    | 110/115 (1 cto)  | 20               |
| Postes             | 110/115 (2 ctos) | 15               |
|                    | 110/115 (1 cto)  | 15               |
| Torre/poste        | 57,5/60          | 16               |

Tabla 22.1. Ancho de la zona de Servidumbre

#### SOLICITUD

En aras de proteger la integridad de las personas que pretenden permanecer y/o asentarse allí, mantener despejado el corredor de servidumbre y poder garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura eléctrica, solicito a usted se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar que se siga realizando la extracción de arena y material de relleno en los alrededores de la Torre No. 03, lo cual constituye un grave riesgo por poner en peligro la estabilidad de dicha torre y la comunidad en general.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 40 No 44-93 Oficina 04 de la ciudad de Barranquilla.

Cel. 301- 5270392 Y 301-666-0057.

Atentamente,

MERY BENITEZ ROMERO.

C.C 64-540-103 de Sincelejo.

TP No 71-748 DEL C.S. de J.

Barranquilla, Abril 6 de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0022580

Fecha y Hora de registro: 09-abr.-2015 15:33:10/

Funcionario que registró: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Consulta para consulta web: 687b916B

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

SEÑOR

DIRECTOR OFICINA DE CONTROL URBANO

ALCALDIA MENOR DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

CARTAGENA - BOLIVAR

E. S. D.

Cordial Saludo,

MERY BENÍTEZ ROMERO, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía No 64.540.103 de Sincelejo y tarjeta profesional No 71.748 del C.S. de J., actuando en mi condición de apoderada especial de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante el presente escrito, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de ponerle en conocimiento la anomalía que se presenta dentro del corredor de servidumbre eléctrica legal que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las Torres 01-02 de las líneas 803-804, Barrio Nelson Mandela

#### HECHOS

**PRIMERO:** En el Sector Campo Bello del Barrio Nelson Mandela, entre Torres 01-02 de las líneas 803-804, personas indeterminadas del sector adelantan la construcción de una vivienda en material, perturbando el corredor de servidumbre, el cual es de 16 metros a cada lado del eje de las torres; Espacio que debe permanecer despejado, sin ningún tipo de construcción, ya que así lo establecen los Planes de Ordenamiento Territoriales Municipales y este tipo de hechos son contraventores a la Ley 388 de 1997, RETIE y demás normas concordantes.

**SEGUNDO:** Cabe resaltar que El Ministerio de Minas y Energías a través de la Resolución 90708 de 30 de Agosto de 2013, expidió la última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) en el cual se establecen las condiciones técnicas para el proceso de transmisión de energía.

**Art. 22.2: "B. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de arboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.**

**C. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas a la actividad eléctrica de la linea, ni el uso permanente de estos espacios como lugres de parqueo, ni reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.**

**D. En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.**

**E. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permitan la construcción de una linea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente reglamento, la linea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los espacios adecuados para la operación y el mantenimiento.**

**G. En la zona de servidumbre a un metro de altura del piso los campos electromagnéticos no deben superar los valores establecidos en el artículo 14º del presente Anexo General, para exposición ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre los valores a considerar serán los de**

*ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre los valores a considerar serán los de exposición del público en general y si se tienen edificaciones deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas.*

*H. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.*

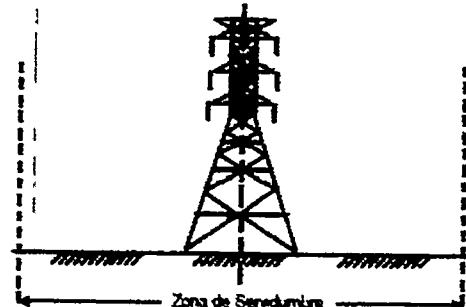


Figura 22.1 Ancho de la zona de Servidumbre.

| TIPO DE ESTRUCTURA | TENSIÓN (kV)     | ANCHO MÍNIMO (m) |
|--------------------|------------------|------------------|
| Torres             | 500              | 60               |
| Torres             | 220/230 (2 ctos) | 32               |
|                    | 220/230 (1 cto)  | 30               |
| Postes             | 220/230 (2 ctos) | 30               |
|                    | 220/230 (1 cto)  | 28               |
| Torres             | 110/115 (2 ctos) | 20               |
|                    | 110/115 (1 cto)  | 20               |
| Postes             | 110/115 (2 ctos) | 15               |
|                    | 110/115 (1 cto)  | 15               |
| Torre/poste        | 67.5/66          | 15               |

Tabla 22.1. Ancho de la zona de Servidumbre

#### SOLICITUD

En aras de proteger la integridad de las personas que pretenden permanecer y/o asentarse allí, mantener despejado el corredor de servidumbre y poder garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura eléctrica, solicito a usted se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar que se siga realizando la extracción de arena y material de relleno en los alrededores de la Torre No. 03, lo cual constituye un grave riesgo por poner en peligro la estabilidad de dicha torre y la comunidad en general.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 40 No 44-93 Oficina 04 de la ciudad de Barranquilla.

Cel. 301- 5270392 Y 301-666-0057.

Atentamente,

MERY BERMÉZ ROMERO.

C.C. 64-548-108 de Sincelejo.

TP No. 21-748 DEL C.S. de J.



OK

Oficio AMC-OFI-0035396-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de abril de 2015 ✓

| SECRETARIA DE PLANEACIÓN<br>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS |                       |
|---|-----------------------|
| Radicación  | 00110_2015            |
| Quejoso:  | TRANSELCA S.A. E.S.P. |
| Hechos  | Por determinar        |

### COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

La abogada MERY BENÍTEZ ROMERO en su calidad de apoderada especial de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. radicó petición con fecha de registro del día 9 de abril de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0022580, en la cual presenta queja sobre una construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la mencionada empresa y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01-02 de las líneas 803-804, por ello, solicita en pro de garantizar la integridad de las personas que pretender asentarse allí, que se mantenga despejado el nombrado corredor e igual pide que se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar que se siga realizando la extracción de arena y material de relleno en los alrededores de la torre No. 3.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica a la construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01-02 de las líneas 803-804, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la





6.

persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma, tipo de suelo (POT), si cuenta con escritura pública – carta catastral – certificado de libertad y tradición. Observar en la torre No. 3 si se está realizando extracción de arena y material de relleno en los alrededores de ésta.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

#### RESUELVE

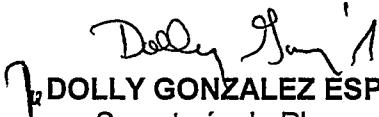
**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas por la construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica a la construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01-02 de las líneas 803-804, y a los alrededores de la torre No. 3.

**TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación

Proyectó: MANUEL MONERY  
Abogado Externo – Control Urbano

C..Q.T.



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Copia  
02

Oficio AMC-OFI-0035396-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de abril de 2015

| SECRETARIA DE PLANEACIÓN<br>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS |  |
|---|--|
|---|--|

|            |                       |
|------------|-----------------------|
| Radicación | 00110_2015            |
| Quejoso:   | TRANSELCA S.A. E.S.P. |
| Hechos     | Por determinar        |

### COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

La abogada MERY BENÍTEZ ROMERO en su calidad de apoderada especial de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. radicó petición con fecha de registro del día 9 de abril de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0022580, en la cual presenta queja sobre una construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la mencionada empresa y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01-02 de las líneas 803-804, por ello, solicita en pro de garantizar la integridad de las personas que pretender asentarse allí, que se mantenga despejado el nombrado corredor e igual pide que se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar que se siga realizando la extracción de arena y material de relleno en los alrededores de la torre No. 3.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica a la construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01-02 de las líneas 803-804, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la





OK Copia

persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta, el estado actual de la misma, tipo de suelo (POT), si cuenta con escritura pública – carta catastral – certificado de libertad y tradición. Observar en la torre No. 3 si se está realizando extracción de arena y material de relleno en los alrededores de ésta.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas por la construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica a la construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo Bello – Barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01-02 de las líneas 803-804, y a los alrededores de la torre No. 3.

**TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación

Proyectó: MANUEL MONERY  
Abogado Externo – Control Urbano

C.Q.T.



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS DT.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias  
Gobernación de Bolívar  
Gobernación de Bolívar  
Gobernación de Bolívar



AMC-OFI-0059849-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes 04 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059849-2018**

Señores  
**TRANSELCA S.A E.S.P**  
**Calle 40 N° 44-93 oficina 04 de barranquilla**

RAD.110-2015 ✓

Asunto: **Comunicación de Averiguación preliminar.**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano ha recibido su solicitud, mediante la cual se pide intervención de este despacho debido a la existencia de una construcción que se está llevando a cabo en el sector Campo bello, barrio Nelson Mandela dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la mentada empresa, por tal motivo se emitió oficio AMC-OFI-0035396-2015 que ordenó **iniciar Averiguación Preliminar** en contra de personas indeterminadas, por la presunta violación a la normatividad urbanística.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Dirección Administrativa de Control Urbano practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenadas en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**  
Proyectó: Diana Gil  
Abogada Externa DACU



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0059850-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059850-2018**

**Arquitecto**

**EMILSON NAVARRO GARCIA**

**Ingeniero**

**ROBERT LUNA GARCIA**

**Cartagena**

**Asunto: Visita Técnica dentro del proceso 110-2015.**

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio la Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR a la construcción que se adelanta en el sector de *campo bello Barrio Nelson Mandela, entre torres 01-02 de las líneas 803-804*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición y si la obra cuenta con Licencia de Construcción, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0110-2015.

En consideración con lo anterior,

**ORDENESE:**

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita y el Decreto 977 de 2001.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bocagrande  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

lcalde@cartagena.gov.co / notificaciones.judicialesadministrativo@cartagena.gov.co

DANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.

Recibido el día 04/06/2018  
firmado por el lcalde





Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos

que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

*Diana Gil*  
Proyectó: Diana Gil  
Abogada Externa DACU



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0095952-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de agosto de 2018

Oficio **AMC-OFI-0095952-2018**

**Señores**  
**Cuartelillo Ciudadela 2000**  
**Cartagena**

**RAD.110 de 2015**

**Asunto: Solicitud de acompañamiento de visita proceso 110 de 2015**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano les solicita su acompañamiento para efectuar visita técnica ordenada mediante el oficio AMC-OFI-0059850- 2018 dentro del proceso 110 de 2015 que se adelanta en nuestra Dirección.

La visita se efectuará el martes 4 de septiembre en el sector de campo bello del barrio Nelson Mandela entre Torres 01-02 de las líneas 803-804 por parte del arquitecto Emilson Navarro García y el ingeniero Amaranto Leiva.

Agradecemos el apoyo brindado por ustedes para el impulso de la presente diligencia.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Diana Gil  
Abogada Externa DACU



Gana  
**Cartagena y+**  
Ganamos todos

---

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
+(57) (5) 641870  
[alcalde@cartagenagov.co](mailto:alcalde@cartagenagov.co) / [atencionalciudadano@cartagenagov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagenagov.co)  
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4  
Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana  
**Cartagena**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0095952-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de agosto de 2018

Oficio **AMC-OFI-0095952-2018**

**Señores**  
**Cuartelillo Ciudadela 2000**  
**Cartagena**

**RAD.110 de 2015**

**Asunto: Solicitud de acompañamiento de visita proceso 110 de 2015**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano les solicita su acompañamiento para efectuar visita técnica ordenada mediante el oficio AMC-OFI-0059850- 2018 dentro del proceso 110 de 2015 que se adelanta en nuestra Dirección.

La visita se efectuará el martes 4 de septiembre en el sector de campo bello del barrio Nelson Mandela entre Torres 01-02 de las líneas 803-804 por parte del arquitecto Emilson Navarro García y el ingeniero Amaranto Leiva.

Agradecemos el apoyo brindado por ustedes para el impulso de la presente diligencia.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Diana Gil  
Abogada Externa DACU



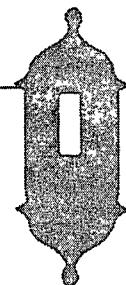
Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 6411370  
[alcalde@cartagenagov.co](mailto:alcalde@cartagenagov.co) / [atencionalciudadano@cartagenagov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagenagov.co)

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 134 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 200 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 200 - 5:00 pm.





AMC-OFI-0098353-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 04 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098353-2018**

10:47

**COMANDANTE DEL CAI DE POLICIA  
NUEVA VENECIA  
BARRIO NELSON MANDELA  
Cartagena**

**URGENTE**

**Asunto: Acompañamiento policial para visita técnica**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano les solicita su acompañamiento para efectuar visita técnica ordenada mediante oficio AMC-OFI-0059850-2018 dentro del proceso 110 de 2015 que se adelanta en nuestra Dirección.

**La visita se efectuará el jueves 6 de septiembre** en el sector de Campo bello del Barrio Nelson Mandela entre torres 01-02 de las líneas 803-804 por parte del arquitecto Emilson Navarro García y el ingeniero Amaranto Leiva.

Agradecemos el apoyo brindado por ustedes para el impulso de la presente diligencia.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Diana Gil  
Abogada Externa DACU



Gana  
**Cartagenay**  
Ganamos todos

---

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641870  
[alcalde@cartagenagov.co](mailto:alcalde@cartagenagov.co) / [atencionalciudadano@cartagenagov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagenagov.co)

DANE: 30001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 200 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



AMC OK  
Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0100897-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100897-2018

**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA  
INGENIERO CIVIL T.P. 0520225873ANT

TECNICO MIGUEL ANGEL CALVO AGAMEZ

|                |  |                             |
|----------------|--|-----------------------------|
| ASUNTO:        | En atención a la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano relacionada el presunto Riesgo Tecnológico existente sobre edificaciones construidas entre las torres eléctricas 01 y 02 con líneas de conducción en alta tensión, ubicadas en el sector Campo Bello del barrio el Nelson Mandela. | FECHA ASUNTO:<br>09/04/2015 |
| COD. REGISTRO: | EXT-AMC-15-0022580 – Rad. 00110 - 2015 ✓   | FECHA VISTA:<br>02/09/2018  |
| SOLICITANTE:   | MERY BENITEZ ROMERO  | TELEFONO:                   |
| DIRECCION:     | Sector Campo Bello – barrio Nelson Mandela   |                             |

**INFORME DEL ASUNTO**

La comisión se trasladó a la zona para llegar hasta la Dirección indicada por la peticionaria, sector Campo Bello del barrio Nelson Mandela.

En la fecha la Policía Nacional con sede en el Centro de Atención Inmediata del barrio Nueva Venecia, aún no había sido notificada por parte de la Dirección Administrativa de Control Urbano para hacer el acompañamiento hasta el sitio donde se encuentran las torres 01 y 02 con líneas de conducción en alta tensión respectivamente.

Por lo anterior y por no contar con el acompañamiento policial, no fue posible realizar la visita técnica e inspección ocular, según lo ordenado en el Oficio AMC-OFI-0059850 – 2018

Amaranto José Leiva Quintana  
Ingeniero Civil

MIGUEL ANGEL CALVO AGAMEZ  
Tecnico

Proyectó: Amaranto Leiva Quintana  
Revisó:

○○

○○



Gana  
**Cartagena**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0100897-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100897-2018

**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA  
INGENIERO CIVIL T.P. 0520225873ANT

ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA

|                |  |                             |
|----------------|--|-----------------------------|
| ASUNTO:        | En atención a la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano relacionada el presunto Riesgo Tecnológico existente sobre edificaciones construidas entre las torres eléctricas 01 y 02 con líneas de conducción en alta tensión, ubicadas en el sector Campo Bello del barrio el Nelson Mandela. | FECHA ASUNTO:<br>09/04/2015 |
| COD. REGISTRO: | EXT-AMC-15-0022580 – Rad. 00110 - 2015   | FECHA VISTA:<br>02/09/2018  |
| SOLICITANTE:   | MERY BENITEZ ROMERO  | TELEFONO:                   |
| DIRECCION:     | Sector Campo Bello – barrio Nelson Mandela   |                             |

**INFORME DEL ASUNTO**

La comisión se trasladó a la zona para llegar hasta la Dirección indicada por la peticionaria, sector Campo Bello del barrio Nelson Mandela.

En la fecha la Policía Nacional con sede en el Centro de Atención Inmediata del barrio Nueva Venecia, aún no había sido notificada por parte de la Dirección Administrativa de Control Urbano para hacer el acompañamiento hasta el sitio donde se encuentran las torres 01 y 02 con líneas de conducción en alta tensión respectivamente.

Por lo anterior y por no contar con el acompañamiento policial, no fue posible realizar la visita técnica e inspección ocular, según lo ordenado en el Oficio AMC-OFI-0059850 – 2018

Amaranto José Leiva Quintana  
Ingeniero Civil

Emilson Navarro García  
Arquitecto

Proyecto: Amaranto Leiva Quintana  
Revisó:

Becerr  
17/09/18  
10:30 am



○○

○○



Concejo



AMC-OFI-0100917-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100917-2018

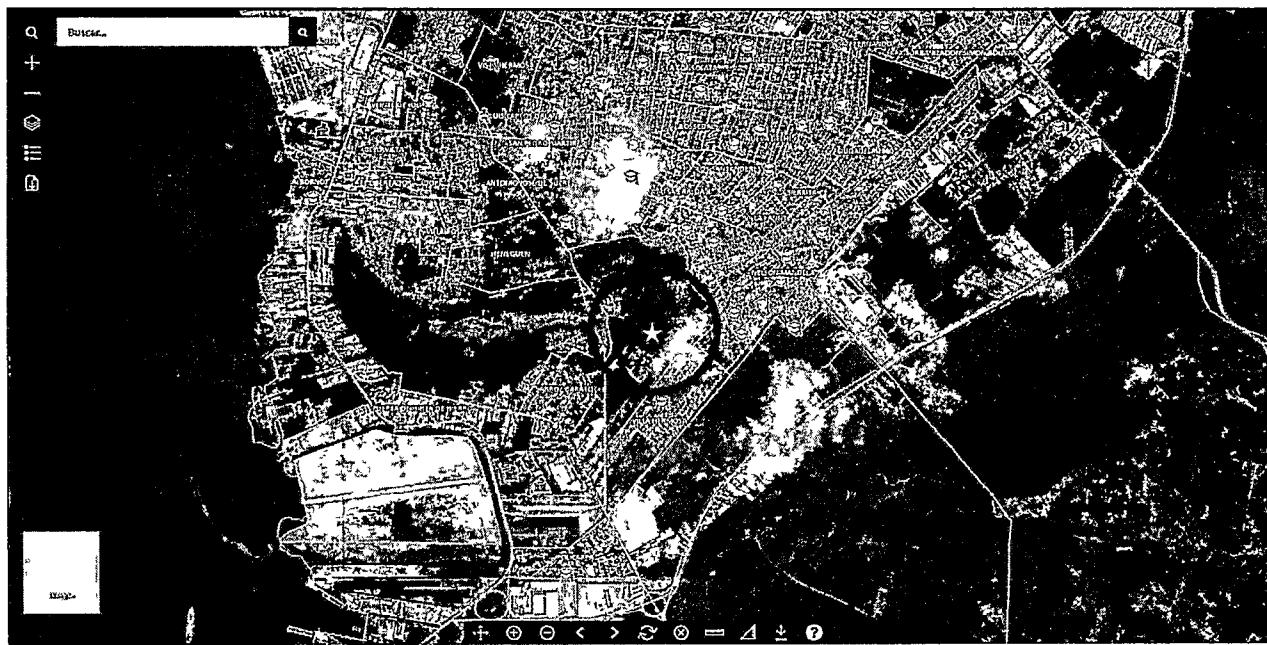
**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA  
INGENIERO CIVIL T.P. 0520225873ANT

ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA — *Sig. B.*

|                |  |                             |
|----------------|--|-----------------------------|
| ASUNTO:        | En atención a la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano relacionada el presunto Riesgo Tecnológico existente sobre edificaciones construidas entre las torres eléctricas 01 y 02 con líneas de conducción en alta tensión, ubicadas en el sector Campo Bello del barrio el Nelson Mandela. | FECHA ASUNTO:<br>09/04/2015 |
| COD. REGISTRO: | EXT-AMC-15-0022580 – Rad. 00110 - 2015   | FECHA VISTA:<br>06/09/2018  |
| SOLICITANTE:   | MERY BENITEZ ROMERP  | TELEFONO:                   |
| DIRECCION:     | Sector Campo Bello – barrio Nelson Mandela   |                             |

**LOCALIZACION GENERAL**



Fuente: Midas v3, 2018



Cartagena y  
Ganamos todos

## LOCALIZACION ESPECIFICA



Fuente: Midas v3, 2018

## INFORME DEL ASUNTO

La comisión se desplazó hasta la Dirección indicada por la señora MERY BENITEZ ROMERO en calidad de solicitante, sector Campo Bello del barrio el Nelson Mandela.

Hasta el sitio tuvimos el acompañamiento de la Policía Nacional, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Administrativa de Control Urbano según Oficio AMC-OFI-0098353-2018

## OBSERVACIONES ESPECIFICAS

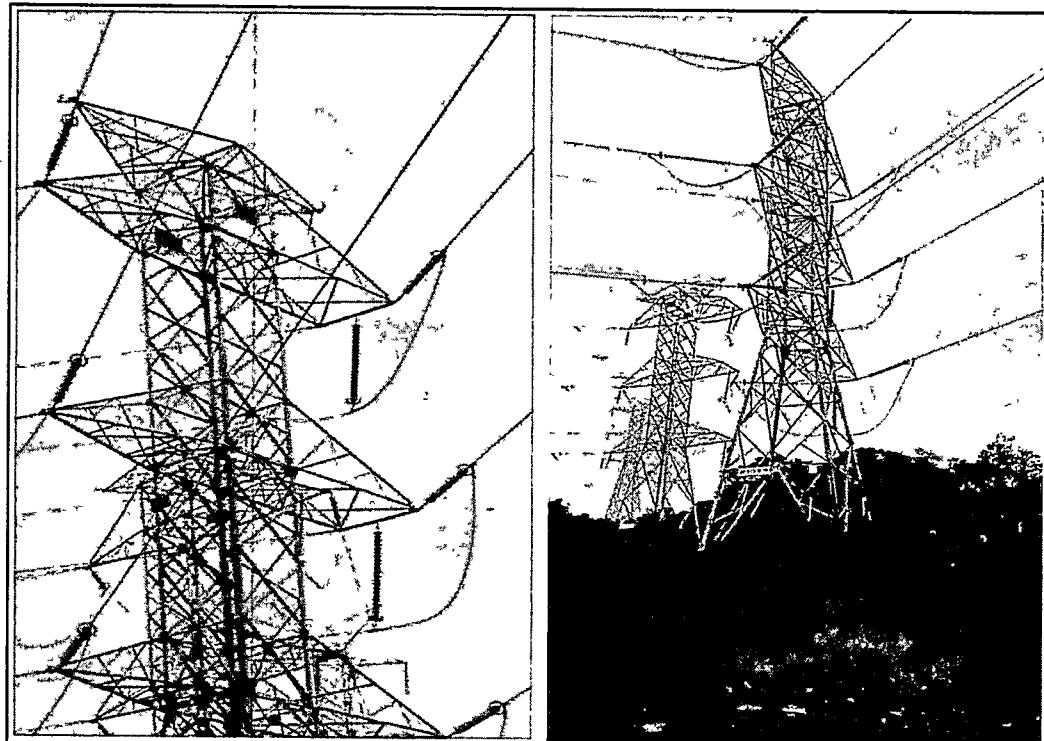


Torre 001





- El sitio visitado corresponde al sector Campo Bello en el barrio Nelson Mandela, esta zona urbanísticamente es subnormal, el conjunto de vivienda existente no corresponde a un sistema de manzanas con retícula de localización definida.
- En el sitio se consta la existencia de una estación eléctrica del sistema interconectado regional.



Torre 002

- De esta estación eléctrica se visualiza la línea de conducción en alta tensión que es soportada por las torres 01 y 02 respectivamente entre otras.
- La zona está urbanizada en forma irregular y subnormal sobre la franja de servidumbre de las torres 01 y 02
- La franja de servidumbre de las torres 01 y 02 no están delimitadas y protegidas por parte del propietario.
- Esta línea de conducción no cuenta con un área de servidumbre definida para protección del tránsito vehicular o peatonal y los moradores del sector.

En el decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001 se establece que:

**ARTICULO 314: NORMAS ESPECIFICAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS.** Son el conjunto de especificaciones técnicas definidas por las diferentes autoridades y/o empresas prestadoras de servicios, principalmente las contenidas en las leyes generales de servicios públicos, y en los artículos siguientes.



Gana  
**Cartagena**  
Ganamos todos

**ARTICULO 315: NORMAS PARA SUBESTACIONES Y REDES ELECTRICAS.** Para las redes eléctricas, las franjas resultantes a cada lado de las edificaciones y estructuras similares además del ancho de la estructura de la red, debe cumplir con las siguientes distancias:

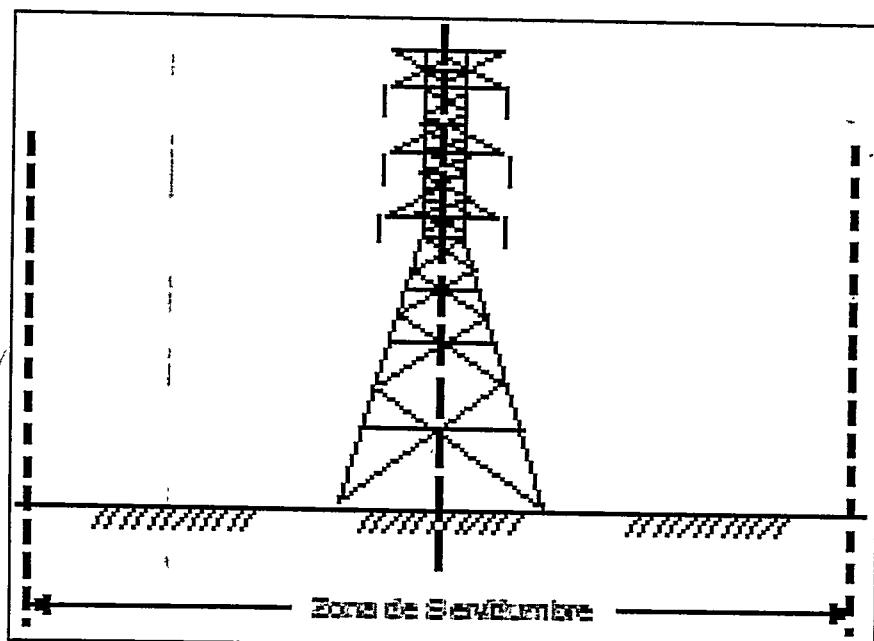
| TIPO DE LINEA | DISTANCIA (Metros)            |
|---------------|-------------------------------|
| Línea 13.2Kv  | 2.4 (Dos punto cuatro metros) |
| Línea 34.5Kv  | 3.0 (Tres punto cero metros)  |
| Línea 66.0Kv  | 3.5 (Tres punto cinco metros) |
| Línea 110.0Kv | 10.0 (Diez punto cero metros) |
| Línea 220.0Kv | 12.0 (Doce punto cero metros) |

Respecto a los corredores de redes de transmisión, las normas de seguridad indican que se deben prever para líneas cuya tensión sea de 110 y 220 KV, en medidas de 20.00 y 32.00 metros respectivamente. Para líneas mayores la reserva debe ser mayor.

**ARTICULO 316: SUBESTACIONES Y PLANTAS.** Todo el sistema de subestaciones y plantas necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos domiciliarios se constituyen en espacios públicos. Cada una de las empresas debe reglamentar su área de protección y comunicarlo oportunamente a la Secretaría de Planeación para que esta involucre estos conceptos en las normas distritales.

Con todo lo anteriormente expuesto; se resalta que el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), en su artículo 22° y en la tabla 22.1 establece que:

- Las torres que transportan entre 110.000 y 115.000 voltios, el ancho de la servidumbre es de 20,00 m.
- Las torres que transportan entre 220.000 y 235.000 voltios, el ancho de la servidumbre es de 30,00 m.
- Las torres que transportan 400.000 voltios, el ancho de la servidumbre es de 50,00 m.
- Las torres que transportan 500.000 voltios, el ancho de la servidumbre es de 60,00 m. (Con un circuito respectivamente).



## 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE. (De la norma RETIE)

Para efectos del presente reglamento, las zonas de servidumbre deben ceñirse a las siguientes consideraciones:

1. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kv , debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo políctivo y demás figuras que tratan las leyes.
2. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.
3. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.

En general se observa que la servidumbre de esta línea de transmisión la constituye La calle y eventualmente parte de los predios aledaños.



## CONCLUSIONES

1. En la visita e inspección realizada en el sector Campo Bello en el Nelson Mandela donde existe una línea de transmisión en alta tensión de propiedad de la empresa ELECTRICARIBE. Esta línea constituye un riesgo Tecnológico.
2. No existe una zona de servidumbre definida para esta línea de transmisión en el sector y alrededores, donde se han construido sendas edificaciones esencialmente con uso residencial. No cumple con el numeral a). del artículo 22.2 de la norma RETIE, donde se establece que toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57.500 voltios, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea.
3. En el sitio se evidencia que la franja de servidumbre ha sido ocupada por la vía pública y edificaciones con uso residencial. No cumple con lo establecido en el numeral c). del artículo 22.2 de la norma RETIE, donde se establece que: No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales.
4. De conformidad a la norma nacional (RETIE) en su artículo 22. Y basándonos en el **DECRETO 0977 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001, ARTICULO 328: DEMARCACION DE REDES Y FRANJAS.** En la elaboración del catastro se incluirá la demarcación física de las redes primarias, señalizando en el terreno su recorrido por medio de marcas, mojones o algún elemento físico fácilmente identificable. Las especificaciones de las marcas, la información que debe contener y cualquier otra información asociada, se definirá entre las empresas y la Secretaría de Planeación. La línea de conducción eléctrica en alta tensión habría sido instalada adecuadamente.
5. No obstante la peticionaria anota los números telefónicos: 301 6660057 y 5270392 para recibir comunicación por este medio, En consecuencia se estableció comunicación CON el doctor Francisco Ripoll Benítez, en su calidad de adscrito a la empresa TRANSELCA S.A. ESP, manifiesta que la línea de conducción eléctrica en alta tensión correspondiente a las torres 01-02 de las líneas 803 y 804 en el sector Campo Bello del barrio Nelson Mandela fueron construidas con autorización establecidos como franja de servidumbres no estaban urbanizados.

  
**Amaranto José Leiva Quintana**  
Ingeniero Civil

  
**Emilson Navarro García**  
Arquitecto

[Imprimir](#)[Cerrar](#)

# Programaciòn Visita de Inspecciòn Ocular a Corredor Elèctrico de Servidumbre

De: **Mery Benitez** (merybenitezr@hotmail.com)  
Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2015 23:41:42  
Para: asotelog3120@hotmail.com (asotelog3120@hotmail.com)  
CC: Miguel Nuñez. (miguelnunezp@hotmail.com)

Buenas Tardes Dr. Antonio Sotelo,

Por medio de la presente me permito solicitarle se sirva programar visita de inspección ocular en los corredores de servidumbre de la Línea 803-804 en Cartagena para el día Miércoles 24 de Septiembre a partir de las 9.00 AM, debido a que en durante esta semana e inicios de la otra, estaremos realizando actividades policivas tendientes a realizar mantenimientos a las redes eléctricas en el Departamento de la Guajira.

Agradeciendo su atención y colaboración, Cordialmente,

Mery Benítez Romero

Abogada Especializada



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0107194-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 22 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0107194-2018**

sr

**ALVARO DE JESUS OSPINO RAMOS**  
Carrera 55 N° 72-109 P.10  
(095) 3717200  
018000112455  
Barranquilla- Colombia

Asunto: **RE: RIESGO ELECTRICO; INVASION DE ZONAS DE SERVIDUMBRE**  
**003231-2015**

Cordial saludo,

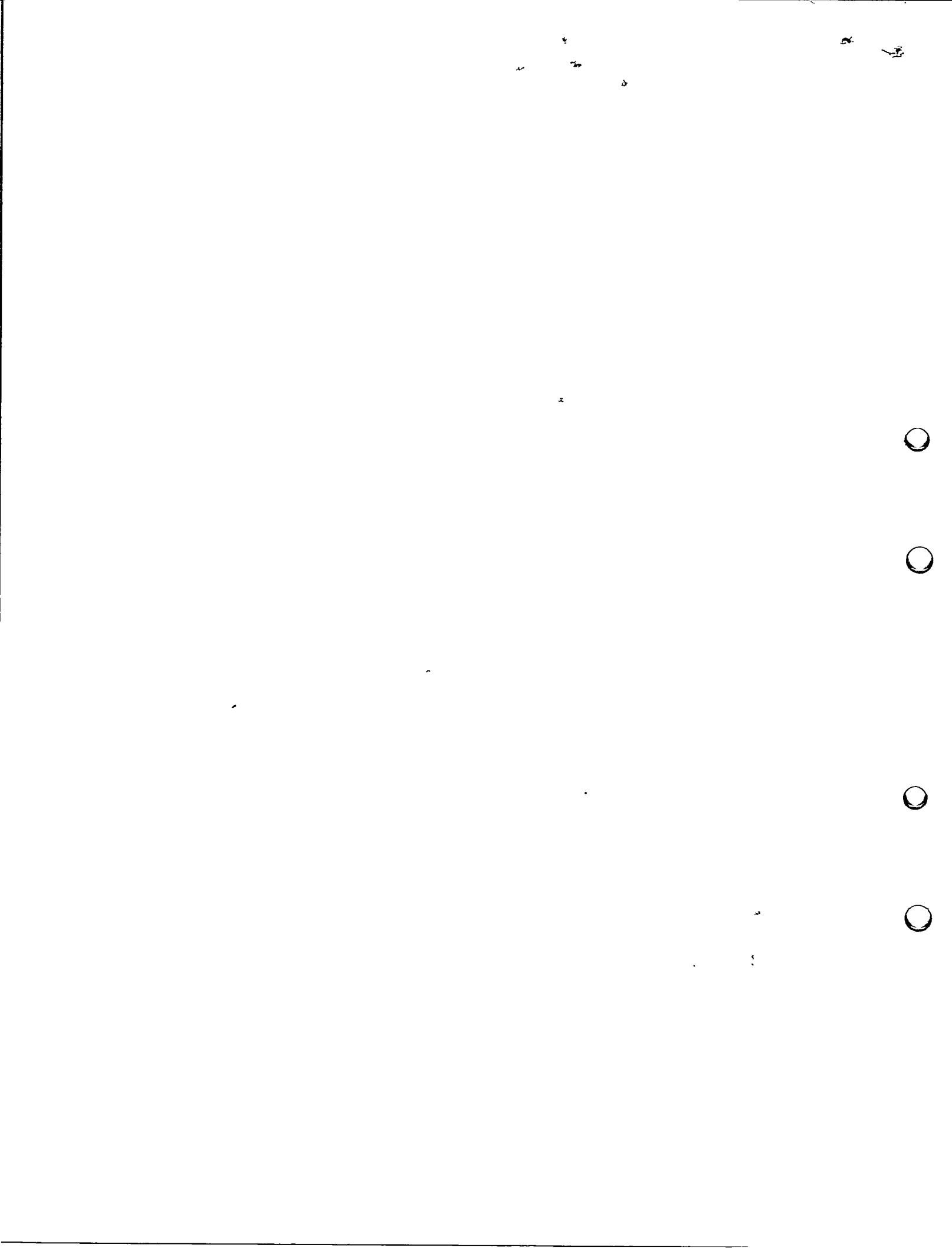
Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano le comunica que la queja presentada bajo el código EXT-AMC-15-0062072 en donde informa sobre la invasión de zonas de servidumbre ubicadas en el barrio Nelson Mandela, Torre 01-02 de las líneas 803-804 , fue el tema objeto de la queja radicada por ustedes bajo el código EXT-AMC-15-0022580 con la cual se apertura el proceso 110 de 2015 el cual se surte en esta dirección conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior al ya existir un proceso en curso que recae sobre el mismo objeto del oficio EXT-AMC-15-0062072 esta dirección se abstiene de efectuar una nueva apertura de averiguación preliminar.

.Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó:Diana G.  
Abogada Externa DACU





Transelca Ctra 53, calle 110 esq piso 18  
S6219A

TEMPOEXPRESS S.A.S. NIT. 806.05.329-4  
Licencia No. 000576 Abril 3 de 2012 MinTIC  
Díag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

GUÍA  
CRÉDITO

2018  
318562222519

|  |  |                       |  |   |
|--|--|-----------------------|--|---|
| FECHA ADMISIÓN:  | HORA:                                  | ORIGEN CIUDAD - DPTO: | DESTINO CIUDAD - DPTO / PAÍS:                  | CITA PARA ENTREGAR:                             |
| 08/10/18   | 09:46                                  | Bogotá D.C.           | Bourangailla                                   | D M A H   |
| NOMBRE:  | CENTRO DE COSTO:                       |                       | UNIDADES:                                      | Cobra carga / Descarga <input type="checkbox"/> |
| Control Urbano   |  |                       |  |   |
| DIRECCIÓN:   |  |                       | PESO (Kgs/grs):                                |   |
| Tel/Cel:   | CÉDULA / T.I. / NIT:                   | Código Postal Origen: | CÓDIGO CUENTA:                                 | PESO VOL. (Kgs):                                |
| NOMBRE:  | Alvaro Espino Ramos                    |                       | DEPARTAMENTO / NIT:                            | PESO A COBRAR (Kgs):                            |
| DIRECCIÓN:   | Calle 53 No. 72-109 Piso 10            |                       |  | VALOR DECLARADO:                                |
| Tel/Cel:   | Código Postal Destino:                 |                       | NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/> | FLETE:  |
| NOTAS  | MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME               |                       |  |   |
| Nombre, C.C. Remitente   | Fecha de Devolución al Remitente: HORA |                       |  |   |
| El remitente declara que titulos valores, dinero, ni verificar es: | D M A :                                |                       |  |   |

TRANSELCA S.A. E.S.P.

Al contestar cite:

22/10/2018 09:46:08

002738-03-2018

RECIBIDAS

15 822 16918 985



Para presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web:  
www.tempoexpress.com o a la línea telefónica (5) 662 29 00

- PRUEBA DE ENTREGA -



Gana  
**Cartagena**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0107191-2018

110-1-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 22 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0107191-2018**

sr

**ALVARO DE JESUS OSPINO RAMOS**  
Carrera 55 N° 72-109 P.10  
Barranquilla  
018000112455  
(095) 3717200

Asunto: **RE: RIESGO ELECTRONICO; INVASION DE ZONA DE SERVIDUMBRE 003229-2015**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano le comunica que la queja presentada bajo el código EXT-AMC-15-0062068 en donde informa sobre la invasión de zonas de servidumbre ubicadas en el barrio Nelson Mandela, Torre 01-02 de las líneas 803-804 , fue el tema objeto de la queja radicada por ustedes bajo el código EXT-AMC-15-0022580 con la cual se apertura el proceso 110 de 2015 el cual se surte en esta dirección conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior al ya existir un proceso en curso que recae sobre el mismo objeto del oficio EXT-AMC-15-0062068 esta dirección se abstiene de efectuar una nueva apertura de averiguación preliminar.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto Diana GII  
Abogada Externa DACU

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

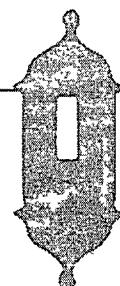
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+57 (5) 6416370

alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



1

2 3

4

5

6

7



Trausleca. crta 53 calle 110 <sup>casa</sup> Piso 18  
86210

TÉMPOEXPRESS S.A.S. NIT. 808.05.329-4  
Licencia No. 000576 Abril 3 de 2012 MinTIC  
Diag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

GUÍA  
CRÉDITO



318562222523

14

2PM

四

|  |                        |                        |                                |                      |  |                                    |  |   |                     |  |  |  |
|--|------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------------|--|------------------------------------|--|---|---------------------|--|--|--|
| FECHA REMISIÓN:                        | DIA:                   | ORIGEN CIUDAD - DPTO.: | DESTINO CIUDAD - DPTO. - PAÍS: | CITA PARA ENTREGAR:  |  |                                    |  |   |                     |  |  |  |
| 01/10/18                               | 48                     | Ctg                    | Barranquilla                   | D M A H              |  |                                    |  |   |                     |  |  |  |
| Cobra carga / Descarga                 |                        |                        |                                |                      |  |                                    |  |   |                     |  |  |  |
| NOMBRE: Control Urbano                 |                        | CENTRO DE COSTO:       |                                | UNIDADES:            | CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:<br>Desconocido No. 31<br>Rehusado No. 44<br>No reside No. 35<br>No existe No. 40<br>Dirección Errada No. 34<br>Otros (Novedad Operativa / Cerrado) | MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME           | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. |   |                     |  |  |  |
| DIRECCIÓN: Plengu                      |                        |                        |                                | PESO (Kgs/grs):      |  |                                    | 1  | 2 | INTENTO DE ENTREGA: |  |  |  |
| Tel/Cel:                               | CÉDULA / T.L. / NIT:   | Código Postal Origen:  | CÓDIGO CUENTA:                 | PESO VOL. (Kgs):     |  |                                    | 1  | 2 | FECHA               |  |  |  |
| NOMBRE: Alvaro Ospino Ramírez          | CÉDULA / T.L. / NIT:   |                        |                                | PESO A COBRAR (Kgs): |  |                                    | 1  | 2 | HORA                |  |  |  |
| DIRECCIÓN: Cra 55 N° 22-109            | VÁLOR DECLARADO:       |                        |                                |                      |  |                                    | 1  | 2 | 19 10 18 13:19      |  |  |  |
| Tel/Cel:                               | Código Postal Destino: | NO RECIBE LOS SÁBADOS  |                                | FLETE:               |  |                                    | 1  | 2 | 2 D M A :           |  |  |  |
| Fecha de Devolución al Remitente: HORA |                        |                        |                                |                      |  | Guía complementaria de Devolución: |  |   |                     |  |  |  |
| D M A :                                |                        |                        |                                |                      |  |                                    |  |   |                     |  |  |  |

**TRANSELCA S.A. E.S.P.**

Al contestar cite

002737-03-2018

RECIBIDAS

**Nombra C.C. Bemiltente**

El remitente declara que esta i  
títulos valores, dinero, ni de pa  
verificar se:



Presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web [www.hexpres.com](http://www.hexpres.com) o a la línea telefónica (5) 662 29 00.

- PRUEBA DE ENTREGA -



bv. o 201  
Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0108248-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0108248-2018

**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

**ASIGNADO**

ING. ROBERT LUNA GARCÍA

|                            |   |   |                                    |
|----------------------------|---|---|------------------------------------|
| <b>ASUNTO:</b>             | Solicitud de Visita técnica   | <b>SOLICITANTE:</b>   | Mery Benítez Romero                |
| <b>CODIGO DE REGISTRO:</b> | EXT-AMC-15-0022580<br>AMC-OFI-0035396-2015<br>AMC-OFI-0059850-2018<br>Rad: 0110-2015<br>Abogado: D. Gil | <b>DIRECCION:</b> Sector Campo Bello del Barrio Nelson Mandela, Torres Eléctricas 01 y 02 Líneas 803-804. | <b>FECHA VISITA:</b><br>10/09/2018 |

**INFORME GENERAL DEL ASUNTO**

Se ordenó visita técnica a la construcción que se está llevando a cabo en el Sector Campo Bello del Barrio Nelson Mandela, dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P.

**DESCRIPCIÓN**

Mediante el presente oficio, informamos que la solicitud con código de registro **AMC-OFI-0059850-2018**, con número de radicación 00110 – 2015, a la dirección Sector Campo Bello del Barrio Nelson Mandela, dentro del corredor de servidumbre eléctrica que ejerce la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. y por donde atraviesa el cableado energético perteneciente a las torres 01 y 02 de las líneas 803-804, ya cuenta con informe técnico, con código de radicación **AMC-OFI-0100917-2018**, tal visita fue realizada por el arquitecto Emilson Navarro y el ingeniero Amaranto Leiva, el día 06 de septiembre de 2018.

Atentamente,

**Ing. Robert Luna García**  
Asesor externo DACU

Belen  
26-09-18  
4:30K



8

1

8

Barranquilla,

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
003229-2015  
25/09/2015 04:50:04 P.M.  
Para responder cite este número



TRANSELCA

Doctor(a)

DOLLYS ROCIO GONZALEZ ESPINOZA

Secretaría de Planeación de Cartagena

Carrera 13B No 26 – 78 Ed. Inteligente Piso 2 Barrio Chambacú  
Cartagena

Asunto: Riesgo eléctrico; invasión de zonas de servidumbre – RETIE.

Gaps No: 672

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0062068

Fecha y Hora de registro: 29-sep.-2015 14:20:42

Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidis del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY R

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: COD120A9

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Apreciado(a) Doctora González,

TRANSELCA S.A. E.S.P. es una entidad descentralizada por servicios del orden nacional, constituida como empresa de servicios públicos mixta, que presta servicios de transporte de energía eléctrica en alta tensión en la Costa Caribe y servicios de conexión al Sistema Interconectado Nacional, además ofrece los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM - de líneas y subestaciones, y otras actividades asociadas a su negocio fundamental.

El artículo 22.2 de la Resolución 90708 del 30 de Agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energías, última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establece:

**“ARTÍCULO 22.2. ZONAS DE SERVIDUMBRE.**

- a) Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policial y demás figuras que tratan las leyes.
- b) Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.
- c) No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas [ajenas] a la actividad eléctrica de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender su

2

2



responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.

- d) En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica. (Subrayado fuera del texto)

Para efectos del mencionado reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 del RETIE, modificada por la Resolución 90795 del 2014 del Ministerio de Minas y Energías, se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.

| Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión [m] |                       |                  |
|---|-----------------------|------------------|
| TIPO DE ESTRUCTURA  | TENSIÓN (kV)          | ANCHO MÍNIMO (m) |
| Torres postes   | 500 (2 Cables)        | 65               |
|   | 500 (1 Cable)         | 60               |
| Torres postes   | 400 (2 Cables)        | 55               |
|   | 400 (1 Cable)         | 50               |
| Torres  | 220/230 (2 Cables)    | 32               |
|   | 220/230 (1 Cable)     | 30               |
| Postes  | 220/230 (2 Cables)    | 30               |
|   | 220/230 (1 Cable)     | 28               |
| Torres  | 110/115 (2 Cables)    | 20               |
|   | 110/115 (1 Cable)     | 20               |
| Postes  | 110/115 (2 Cables)    | 15               |
|   | 110/115 (1 Cable)     | 15               |
| Torres postes   | 57,566 (1 o 2 Cables) | 15               |

Tabla 22.1. Ancho de la zona de Servidumbre

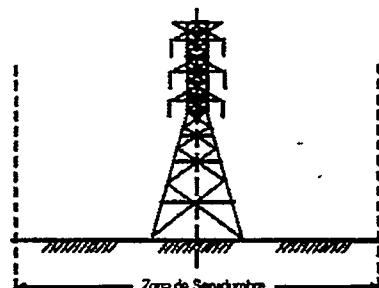


Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre.

En lo referente a las distancias mínimas verticales (alturas) que deben respetarse frente a la infraestructura eléctrica, el artículo 13 del RETIE señala que para cruces de líneas de 220 kV con zonas peatonales debe ser, por lo menos, de 8,5 metros.

Las anteriores disposiciones se encuentran en plena consonancia con lo establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Decreto 1469 de 2010, además de lo contenido en los Planes de Ordenamiento Territorial del Municipio y/o Distrito, en cuanto que éstos deben guardar correspondencia con lo establecido en normas de carácter nacional.

Así mismo, es oportuno destacar que mediante Ley 1523 de 2012 en Colombia se adoptó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se implementó la política al respecto, señalando en su artículo 2 que "*la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*" (subrayado fuera del texto). No obstante, la misma Ley señala que todas las actuaciones deben desarrollarse teniendo en cuenta los principios de *Protección y Precaución* frente al riesgo (Núm. 2 y 8 Art. 3).

Durante el recorrido periódico de seguimiento de las franjas de servidumbres, funcionarios de TRANSELCA S.A. E.S.P. advirtieron la invasión de 12 casa de madera, de las cuales 5 se encuentran adheridas a la estructura, ubicada en el

2 3 4

5





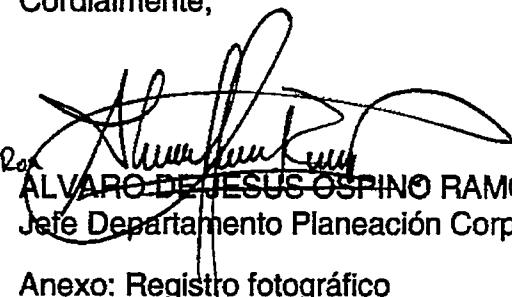
Barrio Nelson Mandela, Sector Los Deseos del Municipio de Cartagena, Bolívar, en la zona de servidumbre de la línea TERNERA - TERMO CANDELARIA (LN 803-804) a 220 kV [Vanos 6 – 7]. En relación con la tensión de estas líneas y considerando que se encuentra suspendidas en estructuras de torres, la franja de seguridad debe ser de 32 metros de ancho, es decir, 16 metros a cada lado del eje de la línea.

Debido a las limitaciones legales y reglamentarias no es posible la construcción de este tipo de instalaciones en las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión. Estas circunstancias comportan una grave "amenaza" (Núm. 3 Art. 4 Ley 1523 de 2012) frente al riesgo mecánico y eléctrico de las personas y bienes que allí se encuentran y, por tanto, se solicita su intervención, en el ámbito de su competencia, para corregirla y evitar así que en el futuro se sigan presentando.

Cordialmente,

Cordialmente,

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
003229-2015  
25/09/2015 04:50:04 P.M.  
Para responder cite este número

  
ALVARO DE JESUS ESPINO RAMOS  
Jefe Departamento Planeación Corporativa (E)

Anexo: Registro fotográfico

Copia: Secretaría General / Departamento Gestión Mantenimiento/ Departamento de Planeación Corporativa/ Gerencia Administrativa.

2017 06

2



Barranquilla,

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
003231-2015  
25/09/2015 04:55:37 P.M.  
Para responder cite este número



TRANSELCA

Doctor(a)

DOLLYS ROCIO GONZALEZ ESPINOZA

Secretaría de Planeación de Cartagena

Carrera 13B No 26 – 78 Ed. Inteligente Piso 2 Barrio Chambacu  
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0062072

Fecha y Hora de registro: 29-sep.-2015 14:23:07

Lugar donde fue registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY R

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: SC16E1F5

Asunto: Riesgo eléctrico; invasión de zonas de servidumbre – RETIE.

Gaps No: 658

Apreciado(a) Doctora González,

TRANSELCA S.A. E.S.P. es una entidad descentralizada por servicios del orden nacional, constituida como empresa de servicios públicos mixta, que presta servicios de transporte de energía eléctrica en alta tensión en la Costa Caribe y servicios de conexión al Sistema Interconectado Nacional, además ofrece los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM - de líneas y subestaciones, y otras actividades asociadas a su negocio fundamental.

El artículo 22.2 de la Resolución 90708 del 30 de Agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energías, última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establece:

**\*ARTÍCULO 22.2. ZONAS DE SERVIDUMBRE.**

- a) Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar, el amparo policial y demás figuras que tratan las leyes.
- b) Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.
- c) No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas [ajenas] a la actividad eléctrica de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender su

responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.

- d) En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica. (Subrayado fuera del texto)

Para efectos del mencionado reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 del RETIE, modificada por la Resolución 90795 del 2014 del Ministerio de Minas y Energías, se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.

| TABLA 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión [m] |                       |                  |
|---|-----------------------|------------------|
| TIPO DE ESTRUCTURA  | TENSIÓN [kV]          | ANCHO MÍNIMO [m] |
| Torres postes   | 500 (2 Cables)        | 65               |
|   | 500 (1 Cable)         | 60               |
| Torres y postes   | 400 (2 Cables)        | 55               |
|   | 400 (1 Cable)         | 50               |
| Torres  | 220/230 (2 Cables)    | 32               |
|   | 220/230 (1 Cable)     | 30               |
| Postes  | 220/230 (2 Cables)    | 30               |
|   | 220/230 (1 Cable)     | 28               |
| Torres  | 110/115 (2 Cables)    | 20               |
|   | 110/115 (1 Cable)     | 20               |
| Postes  | 110/115 (2 Cables)    | 15               |
|   | 110/115 (1 Cable)     | 15               |
| Torres postes   | 57.566 (1 o 2 Cables) | 15               |

Tabla 22.1. Ancho de la zona de Servidumbre

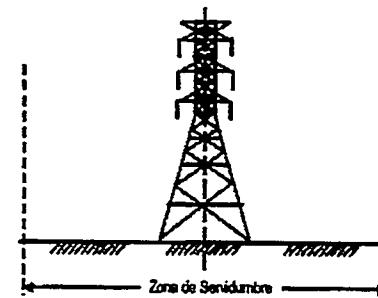


Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre.

En lo referente a las distancias mínimas verticales (alturas) que deben respetarse frente a la infraestructura eléctrica, el artículo 13 del RETIE señala que para cruces de líneas de 220 kV con zonas peatonales debe ser, por lo menos, de 8,5 metros.

Las anteriores disposiciones se encuentran en plena consonancia con lo establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Decreto 1469 de 2010, además de lo contenido en los Planes de Ordenamiento Territorial del Municipio y/o Distrito, en cuanto que éstos deben guardar correspondencia con lo establecido en normas de carácter nacional.

Así mismo, es oportuno destacar que mediante Ley 1523 de 2012 en Colombia se adoptó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se implementó la política al respecto, señalando en su artículo 2 que "*la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*" (subrayado fuera del texto). No obstante, la misma Ley señala que todas las actuaciones deben desarrollarse teniendo en cuenta los principios de *Protección y Precaución* frente al riesgo (Núm. 2 y 8 Art. 3).

Durante el recorrido periódico de seguimiento de las franjas de servidumbres, funcionarios de TRANSELCA S.A. E.S.P. advirtieron la utilización de la parte interna de la estructura como bodega de reciclaje, ubicada en el Barrio Nelson



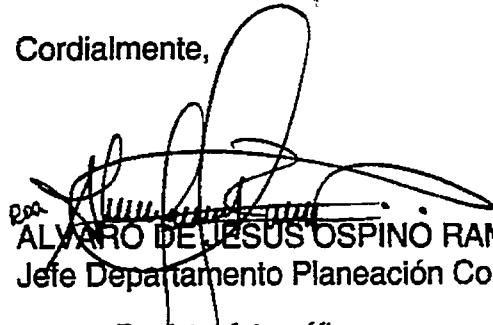
TRANSELCA

Mandela, Municipio de Cartagena, Bolívar, en la zona de servidumbre de la línea TERNERA - TERMOCANDELARIA (LN 803-804) a 220 kV [Vanos 6 – 7]. En relación con la tensión de estas líneas y considerando que se encuentran suspendidas en estructuras de torres, la franja de seguridad debe ser de 32 metros de ancho, es decir, 16 metros a cada lado del eje de la línea.

En relación con la tensión de estas líneas y considerando que se encuentran suspendidas en estructuras de torres, la franja de seguridad debe ser de 32 metros de ancho, es decir, 16 metros a cada lado del eje de la línea.

Debido a las limitaciones legales y reglamentarias no es posible la ubicación de asentamientos en las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión. Estas circunstancias comportan una grave "amenaza" (Núm. 3 Art. 4 Ley 1523 de 2012) frente al riesgo mecánico y eléctrico de las personas y bienes que allí se encuentran y, por tanto, se solicita su intervención, en el ámbito de su competencia, para corregirla y evitar así que en el futuro se sigan presentando.

Cordialmente,

  
ALVARO DE JESUS OSPINO RAMOS  
Jefe Departamento Planeación Corporativa (E)

Anexo: Registro fotográfico

Copia: Secretaría General / Departamento Gestión Mantenimiento/ Departamento de Planeación Corporativa/ Gerencia Administrativa.

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
003231-2015  
25/09/2015 04:55:37 P.M.  
Para responder cite este número

Registro fotográfico:  
Bodega de reciclaje





# SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

26

Cartagena, 16 de octubre de 2015

**Doctora:**

**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**

**Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena**

**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T.C**

Asunto: Devolución Carpeta Informe de Visita AMC-OFI-0035396-2015

Radicado 00110-2015

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito hacer devolución de la carpeta en referencia, ya que se les ha solicitado en repetidas ocasiones su acompañamiento pero hasta la fecha no se logró que ellos cumplieran.

Se anexa correo recibido con fecha 16 de septiembre de 2015, por parte de la Abogada Mery Benítez Romero, programando la visita de inspección para el día miércoles 24 de septiembre a partir de las 9:00am, la cual no se pudo realizar porque no asistieron.

Atentamente,

Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN  
MP 1370056415 BLV.

El 02/10/15  
Recibido  
16 de Octubre 2015  
11:30pm

